

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 30 de Marzo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 67
----------	---	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Angela Rosa González de Cruz. Pág. 705

Carta de Nacionalización Nicaragüense al Señor Pedro Elpidio de los Angeles Pérez y Mejides. 706

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto Aclaratorio a Favor del Señor Luis Raúl Cerna B. 706

Encargado General de Abastos G. N. Llevará Registro de Pedidos de la Guardia Nacional. 707

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Jinotega. 707

MINISTERIO DE ECONOMIA

Inversión de Parte del Monto Recaudado del Impuesto por Galón de Leche Fluida Sección de Patentes de Nicaragua 710

Marcas de Fábrica 710

SECCION JUDICIAL

Remates 711

Títulos Supletorios 711

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Intelectual 712

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Angela Rosa González de Cruz

EXP. Nº 75.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, quien

es mayor de edad, casada, oficinista y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del ocho al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el lapso ya indicado, de Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco Córdoba con Cuarenta Centavos (¢ 8,835.40), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Elifa Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 9, un reparo pendiente, por lo cual dictó auto a las nueve de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con nueve hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, de conformidad con el auto que corre al pie de este mismo folio, por tanto fue puesto el "Cúmplese" de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de este Despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil, de esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 10, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Apoderado, señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Que los tres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como la expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al Señor Fiscal General de Hacienda quien al evacuar este traslado por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones expuestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Abril del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, de calidades conocidas en su carácter de Tesorera Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, durante el lapso comprendido del ocho al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, ésta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esta Tesorería, en lo que se refiere a este lapso, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la

Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

**Carta de Nacionalización Nicaragüense
al Señor Pedro Elpidio de los
Angeles Pérez y Mejides**

No. 721—B/U No. 570757—C 37 50

No. 1974

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pedro Elpidio de los Angeles Pérez y Mejides, mayor de edad, casado, periodista, de este domicilio, y originario de la Provincia de Oriente, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y demás, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la Nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Pedro Elpidio de los Angeles Pérez y Mejides, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Hacienda y Crédito Público

**Decreto Aclaratorio a Favor del
Señor Luis Raúl Cerna B.**

No. 731—B/U No. 570772—C 156 00

No. 43

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Visto :

Unico:—La solicitud presentada por el señor Luis Raúl Cerna B., para que se emita Decreto aclaratorio en el sentido de que el Visto Primero de su Decreto de Protección No. 35 del 23 de Febrero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 55 del 7 de Marzo del mismo año, se lea donde dice: «Que dedicará a la producción de Yeso Calcinado», Que dedicará a la extracción, mecanización, calcinación e industrialización de Yeso.

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad del señor Luis Raúl Cerna, protegida por el Decreto No. 35 citado, para obtener su producto terminado requiere todas las etapas a que se refiere la actual solicitud de aclaración, es procedente emitir tal aclaración.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta :

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 35 del 23 de Febrero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 55 del 7 de Marzo del mismo año, en el sentido de que donde dice: «Que dedicará a la producción de Yeso Calcinado», deberá leerse: Que dedicará a la Extracción, Mecanización, Calcinación e Industrialización de Yeso.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Encargado General de Abastos
G. N. Llevará Registro de Pedidos
de la Guardia Nacional

No. 4

El Presidente de la República,

En uso de las facultades conferidas por el Inco. 3 del Arto. 195 Cn.,

Decreta:

Arto. 1.—Para todos los efectos de que trata el Reglamento al Arto. 35 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales,

contenido en el Decreto No. 3 del 7 de Marzo de 1967, publicado en el No. 58 del Diario Oficial La Gaceta, del 10 del mismo mes, el registro de los pedidos que hiciera la Guardia Nacional de Nicaragua se llevará en la Oficina del Encargado General de Abastos G. N.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Sociedad Cooperativa de Ahorro
y Crédito de Maestros de Jinotega

ADOLFO GARCIA ROSALES
Abogado y Jefe del Departamento de
Cooperativas - Ministerio del Trabajo,

C E R T I F I C A :

Resolución N° 97. — Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo—Dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. VISTOS RESULTA. El día treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete a las ocho y quince minutos de la mañana presentó a este Departamento, el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura pública número uno, autorizada en la ciudad de Jinotega a las ocho y media de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Jinotega, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las once de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pidiendo al mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218 C. T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Jinotega, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Artos. 210 y siguientes. Por tanto: de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la Constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Jinotega de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase su Escritura y Estatutos en el Libro de Registros

de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. —*Adolfo García Rosales*. N. Somarriba de Cajina. Sria. —Nº 91. —Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Jinotega. Por escritura pública Nº 1, autorizada en la ciudad de Jinotega a las ocho y media de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Nubia de Rivera, casada, profesora; Emma de Toruño, casada, profesora; Bertilda Sobalvarro, soltera, normalista; Rafael Pineda, casado, profesor; Celso Pineda, soltero, profesor; Zenelia de Villagra, casada, profesora; Juan Rivera, soltero, profesor; Luis Valencia, casado, profesor Industrial; Arturo Brenes, casado, profesor; Joaquina Jarquín, soltera, profesora; Juan Mendoza, casado, maestro; Esperanza Castillo, soltera, profesora; Luz Marina Altamirano, soltera, maestra; Leonor Montenegro, soltera, profesora; Estilia H. de Altamirano, casada, maestra; Esperanza Chavarría, soltera, profesora; Matilde S. de Rodríguez, casada, profesora; María Julia Romero, soltera, profesora; Victoria Rivera de Cruz, casada, profesora; José Antonio Espinales, casado, maestro; Baltazar Jarquín, casado, profesor; Luis Alfonso Hernández, casado, maestro; Eudocia Espinoza, soltera, profesora; Thelma Gutiérrez, soltera, maestra; Nydia de López, casada, profesora, todos mayores de edad, del domicilio de la ciudad de Jinotega, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Jinotega. Dicha Cooperativa se registrará por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan aprobados en Acta de las once de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, los que están contenidos en catorce (14) Capítulos y ochenta y nueve (89) artículos referidos a continuación:

Capítulo I. — Constitución, Domicilio, Duración y Objeto. — Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, Maestros de Jinotega Limitada de capital y asociados variables e ilimitados, con domicilio en la ciudad de Jinotega, su duración será indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para este fin recibirá sus aportaciones de

capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista.

Capítulo II. — Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático; una persona, un voto; c) Interés limitado al capital; d) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; e) Neutralidad política, racial y religiosa; y f) Fomento de la educación cooperativista.

Capítulo III. — De los Asociados. — Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los Maestros de Enseñanza Primaria y Secundaria de Jinotega, quienes deben conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación inicial de \$10.00. Deberes: Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos; cumplir con sus obligaciones pecuniarias; Acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y Asamblea. Derechos: Hacer uso de los servicios; Elegir y ser electos para cargos administrativos; Participar de los excedentes. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos.

Capítulo IV. — Régimen Administrativo. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente.

Capítulo V. — De la Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, cuando el 20% de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General, cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el 20% de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación.

Capítulo VI. — Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco

miembros quienes para ser electos deben: a) Estar presentes en la sesión en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación; y d) Estar libre de delitos contra la propiedad o las personas. En la primera elección del Consejo de Administración se elegirán: Dos miembros por un año; Dos miembros por dos años; y un miembro por tres años. Ningún consejero podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos. Después de la primera elección todas las elecciones de miembros del Consejo serán de tres años. —*Capítulo VII.* — Del Tesorero-Gerente. — El Tesorero-Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los Acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. — *Capítulo VIII.* — De la Junta de Vigilancia. — La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. *Capítulo IX.* — Del Comité de Crédito. Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. — *Capítulo X.* — Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. Los miembros de este Comité podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente. — *Capítulo XI.* — Régimen Económico. Del Capital Social. — Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. — El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible, con valor de Diez Córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$ 500.00 (Quinientos Córdobas). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio

social, el que se cerrará el día 31 de Enero de cada año; los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. — *Capítulo XII.* De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. — *Capítulo XIII.* — Disolución y liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las 2/3 partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un Liquidador o Comisión Liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. — *Capítulo XIV.* Disposiciones finales. — Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad es necesario que los miembros de los diferentes órganos, razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad, asociados y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones de la escritura de Constitución, de estos Estatutos, o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, o de cualquiera de los organismos directivos. Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro de los órganos directivos que, sin excusa razonable, esté ausente a dos reuniones que fuera convocado. La primera Asamblea General Constituyente de esta Cooperativa se celebró el

día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en el local de la Escuela "Rubén Darío"; en dicha Asamblea se aprobaron estos Estatutos y eligieron a las Autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidenta: Nubia de Rivera; Vice-Presidente: Rafael Pineda; Secretario: Emma de Toruño; Tesorero: Bertilda Sobalvarro; Vocal: Celso Pineda. Para la Junta de Vigilancia: Arturo Brenes, Joaquín Jarquín, Juan Mendoza. Por el Comité de Crédito: Luis Valencia, Zenelia de Villagra y Juan Paulo Rivera. A esta sesión asistieron el número de personas requerido por la ley, según consta en certificación de acta de las once de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, autorizada por el Secretario de dicha Cooperativa. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y siete y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —Entre líneas. —Vice-Presidente —Rafael Pineda —Vale. ADOLFO GARCIA ROSALES, —N. Somarriba Cajina. Sria.

Es conforme: Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.

ADOLFO GARCIA ROSALES
Jefe Departamento de Cooperativas
Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Inversión de Parte del Monto Recaudado del Impuesto por Galón de Leche Fluida ☐

Acuerdo No. 451—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 11 de Febrero de 1963.

Acuerda:

Primero.—Adóptase el programa que se detalla a continuación para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de ₡0.04 por galón de leche fluida que las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras venden en Managua:

*Presupuesto de Gasto por el mes
de Marzo de 1967*

Los sueldos mensuales de los empleados se detalla así:

I Sueldos y Dietas del Comité:

Sueldos:	Mensual:
Coordinador.....	₡ 8 000.00
Laboratorista.....	2 500.00
Aux. Laboratorista.....	300 00
Jefe de Inspectores.....	2 500 00
Secretaria.....	1.100.00
Inspector.....	300.00
Office-Boy.....	500.00
	<u>₡15 200 00</u>

Dietas del Comité:

Por dos (2) Sesiones mensuales.....	1 200 00
II Seguro Social: 7.5% Patronal.....	1.140.00
III Vacaciones Proporcionales... ..	<u>₡15 200 00</u>
	12
	1.266 66
IV Alquiler de Casa... ..	800.00
V Agua, Luz y Teléfono... ..	500.00
VI Inspecciones de Planta, Hacienda y Leche Cruda.....	1.500.00
VII Papelería y Útiles de Oficina.....	200.00
VIII Equipo de Laboratorio..	700 00
IX Transporte.....	1.000 00
X Otros Varios.....	1.164.63
	<u>₡24 671 00</u>

Segundo.—Emítase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Veintinueve Centavos (₡24 671.29), que afectará a la partida: 0631—1000 Transferencias Corriente—07 Transferencia Corrientes—076 a Empresas Privada—0761 a Empresa de Sector Privado: para la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea, del Presupuesto General de Gastos Vigente y publíquese el presente Acuerdo en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., Marzo seis de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República. —(f) Ernesto Navarro Richardson, Viceministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 587 —B/U Nº 560052— ₡ 45.00

The House Of Wrisley, Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«Wrisley»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Noviembre

mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 2

Nº 586 —B/U Nº 560052— ₡ 45.00

The Coca-Cola Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Sparletta»

Para: Productos Comprendidos en las Clases 48 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C. Comisionado Patentes.

3 2

Nº 585 —B/U Nº 560052— ₡ 45.00

Standard Brands Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Rápida»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 623 —B/U Nº 560070— ₡ 45.00

Químicas Dinant de Centroamérica S. A. de C. V., mediante apoderado solicita registro Marca:

«Doña Clara»

Para: Clase 4.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 615 —B/U Nº 560066— ₡ 45.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado doctor Ignacio Bendaña, solicita registro Marca:

«Oeostabol»

Para: Productos Farmacéuticos — medicinales,— Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Comisionado Patentes.

3 2

Nº 720 —B/U—Nº 570760 — ₡ 45.00

Standard Oil Company, New Jersey, solicita registro marcas:

«TIGRE»

«DISEÑO CABEZA TIGRE»

«PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE»

Para Clase 41.

Oyense oposiciones.

Managua, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 715 —B/U Nº 570755 — ₡ 45.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado doctor Ignacio Bendaña, solicita registro marca:

M O L T O P R E N

Para: Muebles-tapicería, vestuario—Clases 35-42. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 718 —B/U No. 554306— ₡ 90.00

Dos tarde quince Abril entrante subastaráse mejor postor finca rústica situada en Yayule jurisdicción de San Ramón, de cuatro manzanas, mejoras y casa, lindante: Oriente y Norte, Río de Yayule; Poniente y Sur, Los Placeres.

Base del remate: Mil Córdobas.

Ejecuta Tomasa Gutiérrez a Ramón Gutiérrez.

Matagalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—P. González, Srío.

3 2

Nº 729 — B/U Nº 554313— ₡ 90 00

Tres tarde dieciocho Abril próximo remataráse finca rústica, sita Caño de Agua, esta jurisdicción, doscientas cincuenta manzanas, lindante: norte, Julia Jarquín; sur, Virgilio Mejía; este, Río Riguaasca; oeste, Santos Sánchez.

Base: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: Georgina de Duarte a Julia Jarquín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo dieciséis, mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No. 564—B/U No. 549448— ₡ 90.00

Inecilla Lovo Acosta solicita título supletorio, solar en esta localidad limitado: Oriente y Sur calle; Poniente, Justina Lovo; Norte, Donato Cruz, que estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngas.

Juzgado Local de lo Civil. La Conquista tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Atanasio Cerda Porras, Juez Local. — L. Lovo, Srío.

3 3

No. 576—B/U No. 555216— ₡ 45.00

Manuel Antonio López, solicita título supletorio, rústica, Reforma, lindante, Oriente, Isabel López, Poniente, Adán López, Norte, Hernán Martínez, Sur, Manuel Putoy.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srío.

3 3

Nº 574 —B/U Nº 555218— ₡ 45.00

Rito García Dávila, solicita título rústica; oriente, Ramón Dávila; poniente, norte, Santiago López; sur, camino Filemón López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Marzo mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 539— B/U Nº 544737 — ₡ 180.00

Francisco, Gregorio, Marcelino y Juana Soto Navarro, solicitan título supletorio siguientes fincas, ubicadas Brasilito, jurisdicción San Marcos, doce manzanas, limitadas: oriente, Domingo Soto; poniente, Juan Velázquez; norte, Alejandro Hernández; sur, los solicitantes. Seis manzanas, limitadas: oriente, Clara Baltodano; poniente, Lázaro Soto; sur, Francisco Mercado, Antonio Espinoza; norte, Pantaleón Soto, Miguel Navarrete. Dos y media manzanas, limitadas: oriente, Humberto Monge; poniente, sucesión Estanislada Soto; sur, río El Brasil; norte, camino El Carmen: Tres manzanas, limitadas: oriente, Juana Soto; poniente, Eusebio Soto; sur, Lázaro Soto; norte, Francisco Castro. Solar

media manzana, limitadas: oriente, María Soto; poniente, José Narváez; norte y sur, calles públicas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete. — Joaquín H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito. — Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

Nº 540 —B/U Nº 511442— 90.00

Elba Cerrato Marín, Júcaro, pide título propiedad aquella jurisdicción, cuarenta y ocho manzanas, limitada: norte, Inés Sierra; sur, Sotero Argüjio; oriente, Benito Rivera; occidente, Luis Cerrato. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 541 —B/U Nº 511441— 90.00

Encarnación de Guadamuz, Jalapa, pide título propiedad aquella jurisdicción, cuarenta y cuatro manzanas, limitada: norte, Marcelina Zelaya; sur, oriente y occidente, Rubén Amador. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 542 —B/U Nº 511443— 90.00

Luis Alonso Cerrato, Júcaro, pide título propiedad aquella jurisdicción, cuarenta y nueve manzanas, limitada: norte, Inés Sierra; sur, Sotero Argüjio; oriente, Elba Cerrato; occidente, José Rodríguez. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 543 —B/U Nº 511440— 45.00

Elsa Roque, pide título urbano Ocotál; norte, Monseñor Madrigal; sur, Concepción González; oriente, Hilda Medina; occidente, carretera Ocotál-Managua. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte Febrero mil novecientos sesenta y siete. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 544 —B/U Nº 511439— 45.00

Elida García Jarquín, pide título urbano Ocotál; norte y occidente, Apolonio Espinoza; sur, Víctor Olivas; oriente, María Polanco. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte Febrero mil novecientos sesenta y siete. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 560 —B/U Nº 549442— 90.00

Sara Largaspada de Mejía, solicita título supletorio de solar situado Tipitapa de 882 varas cuadradas, lindando: norte, calle en medio, sucesores Jesús Bermúdez; sur, sucesores Patricio Rojas; oriente, avenida en medio, Anastasio Morales; y occidente, Berta Garay. Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno Febrero mil novecientos sesentisiete. — H. G. Libby. — J. C. Chamorro, Srlo. 3 3

Nº 549 —B/U Nº 517039— 45.00

Manuel Morales, solicita supletorio Yalagüina, quince manzanas, lindante: norte, Elena López; sur, Pedro González; oriente, María Olivas, otro; occidente, Cipriano Morales. Opónganse.

Yalagüina, veintidós Febrero mil novecientos sesentisiete. — Valentín Tercero, Secretario. 3 3

Nº 550 —B/U Nº 544820— 90.00

Carlos Hernández Fernández, solicita título supletorio rústica jurisdicción Jinotepe; oriente, Luis Rojas; poniente, Erlinda Rojas; norte, Erlinda Rojas; sur, Alfonso García. Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, veintinueve Febrero mil novecientos sesenta y siete. — J. H. Cortés. — Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

Nº 554 —B/U Nº 547740— 45.00

Ignacio López, solicita supletorio cuarto manzana, Telpaneca, lindante: norte y sur, Antonia Portillo; oriente, Marcos Gómez, otro; occidente, Pastor Melgara. Opónganse.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, trece de Febrero de mil novecientos sesentisiete. — Melesio Velásquez, Secretario. 3 3

Nº 555 —B/U Nº 547741— 90.00

Esteban Cerón, solicita supletorio dos fincas rústicas; 1o. Dos manzanas Telpaneca, lindante: norte, Sebastián Vázquez; sur, Cupertino López; oriente, José Ordóñez; y occidente, Feliciano Valladare. 2o. Tres manzanas, Telpaneca, lindante: norte, monte inculco y Ermita; sur y occidente, Hilda Madrigal de Rodríguez y oriente, Isafa Hernández. Opónganse.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Melesio Velásquez, Secretario. 3 3

Nº 556 —B/U Nº 547738— 45.00

Patricio Castro, solicita supletorio Telpaneca, veintidós manzanas, lindante: norte, Simeón González, otro; sur, Modesto Aguilar, otro; oriente, Paulina Centeno, otros; occidente, Justa Centeno, otros. Opónganse.

Telpaneca, veintiséis Febrero mil novecientos sesentisiete. — Melesio Velásquez, Secretario. 3 3

Nº 557 —B/U Nº 547739— 45.00

Octavio Tinoco, solicita supletorio Telpaneca, cuarenta manzanas, lindante: norte, Martina Ruiz, otro; sur, María Talavera, otros; oriente, Ronaldo Tinoco, otros; occidente, Santos Tinoco, otros. Opónganse.

Telpaneca, veinticinco de Febrero mil novecientos sesentisiete. — Melesio Velásquez, Secretario. 3 3

Nº 552 —B/U Nº 547742— 90.00

Carlos Gómez, solicita donación municipal solar ciudad Somoto, veinticuatro por veintisiete varas, frente y fondo respectivamente, lindante: norte, Modesto Jiménez; oriente, Francisco Nolasco; sur, Francisco Ríos; occidente, Bernardo Corrales. Opónganse.

Somoto, uno, Marzo mil novecientos sesentisiete. — Gabriel López Martínez, Secretario. 3 3

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Intelectual

Nº 521 —B/U Nº 549421— 90.00

Pablo Antonio Cuadra se presentó este Despacho solicitando garantía y protección propiedad intelectual y derechos de autor literarios publicación «La Prensa Literaria».

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 25 de Febrero de 1967. — Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 3